



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE : "ALEX JOEL 2008", código 58-00041-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco
ADMINISTRADO : Victoria Puclla Huamán
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 06 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, sustentada Informe 2279-2021-INGEMMET-DDV/L, de fecha 29 de noviembre de 2021, cuya copia se anexa en esta instancia, la Dirección de Derecho de Vigencia, se resuelve: 1.- Determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2020 del derecho minero "ALEX JOEL 2008" 58-00041-08, en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de pago; 2.- Requerir a Benigno Pumachara Puma que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el siguiente monto faltante : Derecho de Vigencia por el año 2020: US\$ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 dólares americanos). Debiendo efectuar el depósito del caso a cualquiera de las cuentas corrientes que en moneda extranjera, mantiene el INGEMMET. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2020. Verificando tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos del derecho minero, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2296-2023-INGEMMET/DDV/L de fecha 29 de agosto de 2023, se resuelve: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 06 de diciembre de 2021, y, en consecuencia: a) Se asigne el depósito asignado inicialmente por concepto del pago de Derecho de Vigencia del año 2021 al año 2020, determinándose que dicha imputación resulta insuficiente para la cancelación de la obligación pecuniaria por el año 2020 y b) Se tenga por no cumplido los pagos de Derecho de Vigencia del año 2020 y 2021, operando de pleno derecho y en forma automática la causal de caducidad por las citadas obligaciones pecuniarias por dos años consecutivos.; 2.- Tener presente que el encontrarse impagos el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, solo se podrá impugnar lo resuelto en la fecha conjuntamente con la contradicción del acto administrativo que declare la caducidad.
3. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "ALEX JOEL 2008", el cual figura en el ítem N° 633 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
- Mediante Resolución de Gerencia N° 181-2023-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco, declara la caducidad entre otros, del derecho minero "ALEX JOEL 2008", por el no pago oportuno del derecho de Vigencia de los años 2020 2021 y penalidad del año 2023.
 - Con Escrito N° 58-000006-24-T, de fecha 05 de marzo de 2024, Victoria Puclla Huamán, titular del derecho minero "ALEX JOEL 2008", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia N° 181-2023-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Gerente Regional de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 416-2024-INGEMMET/PE, de fecha 12 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- La resolución impugnada no le fue válidamente notificada a su domicilio procesal, asimismo, la notificación no tiene dirección en el sobre y en ella hay una firma y un sello ilegible del notificador.
 - Al no haber sido notificada legalmente en el domicilio señalado, la resolución cuestionada no produjo sus efectos legales, por lo tanto, debe declararse la nulidad de la notificación y retrotraer los hechos hasta que se les notifique nuevamente la Resolución de Gerencia N° 181-2023-CUSCO-GREMH/G de manera correcta, para así continuar con el procedimiento ordinario minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Gerencia N° 181-2023-GR-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "ALEX JOEL 2008", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y Penalidad por el año 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- El numeral I.6. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, referente al Principio de Informalismo que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

9. El numeral 1.9. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Celeridad que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

14. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
16. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
17. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019 conforme a su primera disposición



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. En el caso de autos, se tiene que mediante la Resolución de Gerencia N° 181-2023-GR-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "ALEX JOEL 2008", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2020 y 2021 y Penalidad por el año 2023. Asimismo, a fojas 72, obra la Notificación N° 000112-2023-GR-CUSCO de la referida resolución gerencial; sin embargo, se observa en ella que no consta el domicilio de la recurrente, la observación realizada por el notificador que señala "NO HABIDO". Por otro lado, la recurrente mediante Escrito N° 58-000006-24-T, de fecha 05 de marzo de 2024, Victoria Puclla Huamán, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia N° 181-2023-CUSCO-GREMH/G, señalando que no fue notificada de acuerdo a ley por lo que no tomó conocimiento de su contenido. En consecuencia, lo alegado por la recurrente genera una controversia en la notificación de la referida resolución, que no da certeza a este colegiado de que se realizó conforme a ley; más aún cuando la recurrente no ha cuestionado dentro del plazo de ley el contenido de dicha resolución. Por lo tanto, resulta que la notificación de la Resolución Directoral N° 181-2023-GR-CUSCO-GREMH/G es defectuosa e ineficaz para la recurrente.
- 
19. Habiéndose advertido una notificación defectuosa, este colegiado, en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, y lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, calificará el Escrito N° 58-000006-24-T, de fecha 05 de marzo de 2024, como de recurso de revisión contra la referida resolución gerencial de acuerdo a los considerandos de esta resolución, tomando en consideración que la recurrente conoce a la fecha de los alcances de la resolución gerencial antes acotada.
- 
20. Al respecto, se debe advertir que según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ALEX JOEL 2008", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), teniendo un saldo de US\$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) y US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión, bajo el régimen general y Pequeño Productor Minero, respectivamente.
- 
21. Asimismo, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2023, consignándose por dicho período, el monto de S/ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos y 00/100 soles) calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión, bajo el régimen general.
22. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 815-2024-MINEM/CM

efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

23. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
24. En el caso de autos, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago por dichos conceptos correspondiente al derecho minero "ALEX JOEL 2008" por los años 2020, 2021 y 2023. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

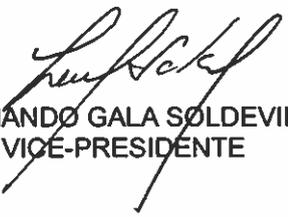
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Victoria Puclla Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 181-2023-GR-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco, que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "ALEX JOEL 2008", por el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2020 y 2021 y Penalidad por el año 2023, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

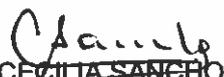
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Victoria Puclla Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 181-2023-GR-CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Cusco, que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "ALEX JOEL 2008", por el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2020 y 2021 y Penalidad por el año 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)